



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 139 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210034700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rodrigo Ramirez Perez		11/08/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120150109800	Procesos Ejecutivos	Carmela Mendoza De Peña	Ramon Peña Almeida	11/08/2021	Auto Niega - Auto Niega Solicitud Y Decreta Levantamiento De Medidas Cautelares
13001311000120190007600	Procesos Ejecutivos	Claudia Jimena Correa Claros	Alexander Ovalle Aguirre	11/08/2021	Auto Requiere - Auto Requiere A Pagador
13001311000120190013900	Procesos Ejecutivos	Laura Vanessa Angulo Herrera	Eugenio Medina Peñaranda	11/08/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Terminación Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

33946c95-9993-4518-9aee-5e96e917713d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 139 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



13001311000120190004700	Procesos Ejecutivos	Vanessa Raizza Romero	Daniel Perea Lemaitre	11/08/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Decreta Terminación Por Pago Total De La Obligación
13001311000120210036600	Procesos Verbales	Ines Marleny Brun Salon	Jorge Miguel Numa Queruz	11/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210016600	Procesos Verbales	Yeferson Enrique Castellon Gomez	Enrique Salvador Castellon De Avila	11/08/2021	Auto Requiere - 1. Oficiese Al Cajero Pagador De Cremil, A Efectos De Que Informe Aeste Despacho Los Nombres De Los Juzgados Que Ordenaron El Embargo Dela Asignación Salarial Del Señor Enrique Salvador Castellon De Avila, Eltipo De Proceso, Su Radicación Y El Porcentaje Embargado. 2. Por Secretaría, A Través De Medio Electrónico, Requierase A Losjuzgados

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

33946c95-9993-4518-9aee-5e96e917713d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 139 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



					Segundo, Tercero Y Cuarto De Familia De Cartagena, A Efectos Deque, En El Menor Tiempo Posible, Se Sirvan Remitir El Expediente Escaneadoo Digitalizado Que Contienen Los Procesos De Alimentos Que Ante Esosdespachos Se Adelantan Contra El Señor Enrique Salvador Castellon Deavila. 3. Abstenerse De Fijar Los Alimentos Invocados Por La Apoderada Judicialdel Demandante, Hasta Tanto Se Tenga La Información Antes Requerida.
13001311000120210036500	Procesos Verbales	Wilmer Salgado Cassiani	Ingrid Paola Cardales Herrera, Ingrid Paola Cardales Herrera	11/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

33946c95-9993-4518-9aee-5e96e917713d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 139 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100008500	Procesos Verbales Sumarios	Diana Maria Marin Mendoza	Joan Alexander Osorio Murillo	11/08/2021	Auto Requiere - 1. Requerir A Cahonor Y Grupo De Prestaciones Sociales De La Policía. 2. Por Secretaría, Librar Oficio.
13001311000120210035000	Procesos Verbales Sumarios	Doris Hincapie Herrera	Santiago Caballero Solar	11/08/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210036400	Procesos Verbales Sumarios	Greisy Patricia Montes Maturana	Wilson Jerez Balaguera	11/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210035300	Procesos Verbales Sumarios	Marelvis De Jesus Navarro Funez	Edwin Pitalua Carrillo	11/08/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

33946c95-9993-4518-9aee-5e96e917713d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 139 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210036800	Procesos Verbales Sumarios	Nancy Vega De Anachury	Manuel Anachury Verbel	11/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210034900	Tutela	Pedro Ortega Grau	Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias - William Dau Chamat, La Direccion De Asuntos Para Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales Y Palenqueras Del Ministerio Del Interior	11/08/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por El Señor Pedro Ortega Grau Contra El Fallo De Tutela De Fecha 6 De Agosto De 2021. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

33946c95-9993-4518-9aee-5e96e917713d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 139 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190068200	Verbal	Ruben Rafael Ochoa Cerro	Miriam Buelvas Olivera	11/08/2021	Auto Decide - Rechazar, Por Extemporáneo, El Recurso De Reposición Interpuesto Por El Apoderado Judicial Del Señor Ruben Rafaél Ochoa Cerro Contra El Auto De Fecha 29 De Julio De 2021.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

33946c95-9993-4518-9aee-5e96e917713d

***INFORME SECRETARIAL:***

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que el apoderado judicial de la señora DIANA MARÍA MARIN MENDOZA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al CAJA HONOR. Sírvase proveer.

Cartagena D.T. y C., Agosto 11 de 2021

***THOMAS G. TAYLOR JAY***  
***SECRETARIO.***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar el expediente, advierte que lo solicitado resulta procedente, por lo que se accederá a ello, por lo que se

**RESUELVE:**

**1°. Requiérase** a CajaHonor y al Grupo de Prestaciones de la Policía Nacional, informándoles que la cuota alimentaria fijada en la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2017, se hace **extensivo** al 25% de los ahorro individual para fines de viviendaa y cesantías del demandado; por lo que, al momento en que el señor JOAN ALEXANDER OSORIO MURILLO haga **retiro parcial** o **total** tanto del subsidio de vivienda como de las cesantías en mención, esas entidades procedan a retener el 25% de lo retirado y lo ponga a disposición de este Juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, Casilla o tipo 1.

En caso de que el mencionado señor ya hubiera efectuado el retiro de dichas cesantías y demás conceptos, y esas entidades hubieren hecho la retención en el porcentaje indicado, igualmente deberán poner tales dineros a Disposición del Juzgados, en la forma indicada.

**2°.** Por Secretaría, envíese el oficio correspondiente, adjuntando copia digital del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**MVA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00682-2019

Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por RUBEN RAFAÉL OCHOA CERRO contra MIRIAM DE JESÚS BUELVAS OLIVERA; en el que se observa que el apoderado de aquél, mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2021, interpone recurso de *Apelación*<sup>1</sup> contra el auto del pasado 29 de julio, con el cual se decretó la terminación de dicho proceso.

Sin embargo, al revisarse la actuación se advierte, a diferencia de lo que alega el apoderado del ejecutante, que la referida providencia se notificó por el **Estado No. 130 del 30 de julio** del año en curso, cobrando ejecutoria el día 4 de agosto, con lo cual queda en evidencia que la interposición de dicho recurso se hizo por fuera del término de ejecutoria de aquella decisión.

Luego, entonces, al quedar al descubierto la extemporaneidad en la interposición del medio de impugnación en cuestión, al Juzgado dispondrá su rechazo.

Finalmente, en cuanto a la petición formulada el pasado 3 de agosto por la parte ejecutante, consistente en que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, ha de señalarse que en su oportunidad se procedió en tal sentido.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Rechazar, por extemporáneo, el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor RUBEN RAFAÉL OCHOA CERRO contra el auto de fecha 29 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

---

<sup>1</sup> Si bien los procesos de alimento se tramitan en *única* instancia, lo cual, por definición, excluye la procedencia del recurso de *apelación* contra las decisiones que en su trámite se adopten, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo único del art. 318 del Código General del Proceso, asumirá que el recurso interpuesto por el apoderado judicial del Ejecutante, es el de *Reposición*.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00349-2021

Al Despacho se encuentra la actuación constitucional promovida por el señor PEDRO ORTEGA GRAU, aduciendo la calidad de Presidente del Consejo Comunitario de Bayunca, contra la DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, y la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, en la que se advierte que aquél impugnó el fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por el señor PEDRO ORTEGA GRAU contra el fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00076-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora CLAUDIA CORREA CLAROS, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEXANDER OVALLE AGUIRRE, para lo que considere pertinente. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia, se observa que este Despacho profirió auto de fecha noviembre 27 de 2019, en cuyo numeral segundo ordenó al cajero pagador continuar descontando el 20% de lo devengado por el demandado hasta completar la suma de \$2'000.000.00., mas no hay constancia de haberse remitido comunicación a la ARMADA NACIONAL.

En razón de lo anterior, se ordenará oficiar al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, comunicándole lo resuelto por este Despacho en providencia antes enunciada y aunado a ello, se le requerirá a fin de que se sirva certificar de manera clara y discriminada, los descuentos y consignaciones que ha efectuado sobre la nómina del demandado correspondiente al 20% o quinta parte para el pago de lo adeudado; así mismo, requiérasele para que informe porque no efectúa consignación alguna desde el 02 de febrero de 2020. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**Oficiese** al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que comunicarle lo resuelto por este Despacho en el numeral 2º del auto de fecha noviembre 27 de 2019.

Aunado a lo anterior, **se sirva certificar** de manera clara y discriminada, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, los descuentos y consignaciones que ha efectuado sobre la nómina del señor ALEXANDER OVALLE AGUIRRE, **correspondiente al 20% o quinta parte** para el pago de lo adeudado hasta la fecha; así mismo, **requiérasele** para que informe porque no ha efectuado consignación alguna desde el 02 de febrero de 2020. **Líbrese** comunicación por correo electrónico.

Adviértasele las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento a orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

**RAD: 00139-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora LAURA VANESSA ANGULO HERRERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EUGENIO MARIO MEDINA PEÑARANDA, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, luego de revisar el expediente y la relación de depósitos judiciales descargada del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que, al día de hoy, la demandante ha recibido la suma de \$21'840.395.00.; y siendo que la liquidación del crédito practicada y debidamente aprobada por el Despacho, arrojó la suma de \$6'182.480, es dable colegir que lo adeudado por el Ejecutado se encuentra saldado en su totalidad.

En consecuencia, el Despacho decretará la Terminación del referido proceso, por **Pago Total De La Obligación**, así como el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por la señora LAURA VANESSA ANGULO HERRERA, contra el señor EUGENIO MARIO MEDINA PEÑARANDA.
2. En consecuencia, **ordenar** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del proceso, a cargo del señor EUGENIO MARIO MEDINA PEÑARANDA. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Hágase entrega a la demandante de los depósitos judiciales pendientes por cobrar.

Si llegaren a constituirse depósitos judiciales en razón a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo con posterioridad a esta providencia, deberán entregársele al demandado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00166-2021**

Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **ALIMENTOS DE MAYOR**, promovido por JEFFERSON ENRIQUE CASTELLON GOMEZ contra ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA; en el que la apoderada judicial de aquél, solicita que se fijen alimentos provisionales, toda vez que en memorial anterior aportó certificación laboral del demandado, con la cual acredita la capacidad económica de éste.

Sin embargo, luego de revisado el certificado de nómina en mención, se advierte que sobre la asignación salarial del demandado se registran varios embargos ordenados por Juzgados de familia de Cartagena. Por tal razón, antes de tomar cualquier decisión encaminada a fijar alimentos provisionales o definitivos, se hace necesario oficiar a Cremil, a efectos de que se sirva informar el nombre preciso de los Juzgados aludidos, el tipo de proceso, su radicación y el porcentaje embargado.

De igual manera, se ordenará requerir a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Familia de Cartagena, a fin de que nos remitan los respectivos expedientes que cursan en contra del señor ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA, a fin de establecer si hay lugar a lo previsto en el art. 131 del C. de la I. y A.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º.** Oficiése al Cajero Pagador de Cremil, a efectos de que informe a este Despacho los nombres de los Juzgados que ordenaron el embargo de la asignación salarial del señor ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA, el tipo de proceso, su radicación y el porcentaje embargado.

**2º.** Por Secretaría, a través de medio electrónico, requiérase a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Familia de Cartagena, a efectos de que, en el menor tiempo posible, se sirvan remitir el expediente escaneado o digitalizado que contienen los procesos de alimentos que ante esos despachos se adelantan contra el señor ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA.

**3º.** Abstenerse de fijar los alimentos invocados por la apoderada judicial del demandante, hasta tanto se tenga la información antes requerida.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 01098-2015.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora CARMELA MENDOZA DE PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMÓN PEÑA ALMEIDA, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, escrito por parte de la demandante, con el que solicita se requiera al cajero pagador de la Armada Nacional, por el incumplimiento a la orden judicial, toda vez que no se le viene consignando a la cuenta de ahorros que, para tales fines, abrió en el Banco Agrario de Colombia.

No obstante, el Despacho observa que el presente proceso se encuentra terminado, por Desistimiento Tácito, desde el 4 de febrero de 2019, por lo que no le es dable acceder a lo solicitado, al tiempo que se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar dictada al interior de dicho proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguese** la solicitud de requerimiento al pagador, efectuada por la señora CARMELA MENDOZA DE PEÑA por las razones antes expuestas.
2. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese y remítase el respectivo oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00353-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Alimentos de Mayores**, presentada por MARELVIS DE JESÚS NAVARRO FUENTEZ contra EDWIN PITALUA CARRILLO, informándole que, por auto del 30 de Julio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 11 de agosto 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-** Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- **Rechazar** la demanda de Alimentos presentada por MARELVIS DE JESÚS NAVARRO FUENTEZ contra EDWIN PITALUA CARRILLO.-
- 2.- Téngase por retirada dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

[Empty rectangular box]

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00347-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Sucesión Intestada**, de los finados REGINA DEL CARMEN PÉREZ DE REMIREZ y JOSÉ ÁNGEL RAMIREZ LORA, presentada por RODRIGO RAMIREZ PÉREZ, informándole que, por auto del 30 de Julio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 11 de agosto 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-** Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda **Sucesión Intestada**, de los finados REGINA DEL CARMEN PÉREZ DE REMIREZ y JOSÉ ÁNGEL RAMIREZ LORA.-
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

[Empty rectangular box]

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00350-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Alimentos de Mayores**, presentada por DORIS DEL SOCORRO HINCAPIE HERRERA contra SANTIAGO CABALLERO SOLAR, presentada por RODRIGO RAMIREZ PÉREZ, informándole que, por auto del 30 de Julio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 11 de agosto 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-** Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de DORIS DEL SOCORRO HINCAPIE HERRERA contra SANTIAGO CABALLERO SOLAR.-
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00364-2021

Cartagena de Indias, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por GREYSI PATRICIA MONTES MATURANA, en favor de los menores D.E.J.M., E.D.J.M. y S.E.J.M., contra WILSON JEREZ BALAGUERA; demanda que, por reunir los requisitos formales, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º.** Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por GREYSI PATRICIA MONTES MATURANA, en favor de los niños D.E.J.M., E.D.J.M. y S.E.J.M., contra WILSON JEREZ BALAGUERA.

**2º.** Notifíquese la presente providencia, por **correo electrónico** o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

**3º.** En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de los niños D.E.J.M., E.D.J.M. y S.E.J.M., alimentos provisionales en cuantía equivalente al **cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente**.

Oficiése al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor WILSON JEREZ BALAGUERA labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento o en institución educativa alguna, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al 50% de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.

De igual manera, Oficiése al Pagador de Colegio Moderno del Norte, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor WILSON JEREZ BALAGUERA labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento o en institución educativa alguna, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones

sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes

4°. Impídase la salida del país al señor WILSON JEREZ BALAGUERA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL EDUARDO FLÓREZ MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial de la señora GREYSI PATRICIA MONTES MATURANA, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

**RAD: 00047-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora VANESSA RAIZZA ROMERO PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL PEREA LEMAITRE, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, luego de revisar el expediente y la relación de depósitos judiciales descargada del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que, al día de hoy, la demandante ha recibido la suma de \$4'539.273; y siendo que la liquidación del crédito practicada y debidamente aprobada por este Despacho, arrojó la suma de \$2'069.340, es dable colegir que lo adeudado por el Ejecutado, se encuentra saldado en su totalidad.

En consecuencia, el Despacho decretará la Terminación del referido proceso, por **Pago Total De La Obligación**, así como el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por la señora VANESSA RAIZZA ROMERO PÉREZ contra el señor DANIEL PEREA LEMAITRE.
2. En consecuencia, **ordenar** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del proceso, a cargo del señor DANIEL PEREA LEMAITRE. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Si llegaren a constituirse depósitos judiciales en razón a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo con posterioridad a esta providencia, deberán entregársele al demandado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00368-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora NANCY VEGA DE ANACHURY, en procura de alimentos para sí misma en calidad de cónyuge, contra el señor MANUEL IGNACIO ANACHURY VERBEL, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, de la referencia, observa que:

- a) No se anexa la constancia de remisión de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- b) Los hechos de la demanda carecen de claridad en cuanto a que no se efectuó una relación razonada de los gastos mensuales en que incurre la demandante, para atender su alimentación.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora NANCY VEGA DE ANACHURY.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Wendy Paola Acevedo Rangel, calidad de apoderada judicial de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00365-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor WILMER SALGADO CASSIANI, contra la señora INGRID PAOLA CARDALES HERRERA, en calidad de representante legal de la niña M.S.C.H., informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se advierte que:

- a) En el acápite de notificaciones, se manifiesta desconocer el correo de la demandada, pero así mismo se señala una dirección electrónica, de la cual no se informa cómo el demandante la obtuvo y si efectivamente le pertenece a la Sra. INGRID PAOLA CARDALES HERRERA; por lo que es preciso que se aclare esa circunstancia.
- b) No se informa en la demanda, la dirección física y/o electrónica donde el señor GEOVANI ANTONIO MURILLO PALACIO, pueda ser notificado de la presente demanda, toda vez que debe ser vinculado al presente proceso.
- c) No se allega la constancia de haber sido remitido la demanda y sus anexos a la demandada y al señor GEOVANI ANTONIO MURILLO PALACIO.

Así las cosas, se mantendrá la demanda en cuestión en la secretaría, a fin de que los reparos indicados, sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor WILMER SALGADO CASSIANI, contra la señora INGRID PAOLA CARDALES HERRERA.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00366-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por INES MARLENY BRUM SALON, a través de apoderado judicial, contra JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, de la referencia, la que, luego de ser examinada desde el punto de vista formal, advierte que reúne los requisitos exigidos para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por otra parte, en lo que respecta a la petición de medidas cautelares, a éstas se accederá conforme a lo dispuesto en el art. 598 del C. G. del P., salvo la relacionada la autorización de residencia separadas de los cónyuges, puesto que la misma se tiene por inocua, en tanto que, según lo aseverado en los hechos de la demanda, las partes no conviven hace más de dos años.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por INES MARLENY BRUM SALON contra JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ.

**2º.** Désele el trámite propio del proceso VERBAL.

**3º. Notifíquese** este auto, por correo físico o electrónico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al señor JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ, y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

**4º.** Decretar el embargo de los bienes inmuebles, cuya propiedad se halle, en su integridad o cuota parte, en cabeza del señor JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ, y que a continuación se relacionan:

- ✓ Identificado con F.M.I. No. 060-186081, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena
- ✓ Identificado con F.M.I. No. 060-111065, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena

- ✓ Identificado con F.M.I. No. 060-13468, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- ✓ Identificado con F.M.I. No. 060-40282, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por Secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

**5°.** Decretar el embargo de las acciones de que sea propietario el señor JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ, en la empresa AGENCIA DE ADUANAS JORGE NUMA S.A.S. NIVEL 1, así como las utilidades que produzcan. Por Secretaría, comuníquese.

**6°.** Decretar el embargo de los dineros o depósitos que el señor JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ tenga en cuentas o CDT's en los diferentes establecimientos bancarios que operan el país. Comuníquese.

**7°.** Decretar el embargo de los dineros que el señor JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ tenga en los Fondos de Pensiones Protección y Porvenir S.A. Comuníquese.

**8°.** Reconocer personería jurídica al abogado Jaime Sánchez López, para actuar como apoderado judicial de la señora INES MARLENY BRUM SALON, en los términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ